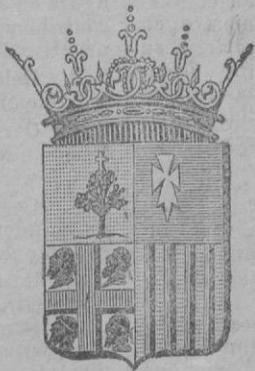


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, o en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Mayo 1897.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 6 del actual, el repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1897-98, se, según el cual y orden circular de la Dirección general de Contribuciones Directas, han correspondido a esta provincia, tres millones seiscientos once mil quinientos veinte y cuatro pesetas, de las que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la sección 1.^a ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres, y a los de la sección 2.^a dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y una, a distribuir sobre la riqueza imponible, por los expresados conceptos, de cada una de las secciones en la forma siguiente:

1.^a Sección.

867.863 pesetas sobre el imponible de 5.531.602.

2.^a Sección.

2.753.661 pesetas sobre imponible de 13.801.529.

Verificada la distribución, ha correspondido a cada distrito municipal, el cupo que se designa en el repartimiento que a virtud de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento

de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha sido aprobado por la Comisión provincial y ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado año económico de 1897-98; en la inteligencia que el señalamiento hecho es fijo é invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibir los señores Alcaldes el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán a los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales dando cuenta del cupo señalado al Distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción a la formación del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

2.^a En los artículos 70 al 76 inclusive del Reglamento indicado, se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos ni las reiteradas prevenciones de esta Administración en circulares de años anteriores y muy especialmente en la de 1.^o de Junio de 1894, 3 de Mayo de 1895 y 18 de Abril de 1896.

3.^a Los tipos de gravamen que han de servir de base para la distribución del cupo son: a los de la Sección 1.^a al 15'50 por 100, y para los de la 2.^a al 19'9519.

4.^a Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con la debida separación los contribuyentes vecinos de los hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada a cada uno, distribuyendo el cupo a los tipos de gravamen expresados a cada Sección, consignando en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte, no imponiendo al contribuyente más cuota que la debida con los recargos autorizados para atenciones municipales, que no podrán exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro para los vecinos y el 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

5.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos oyendo a las Juntas periciales dentro del plazo indicado.

6.^a El 4 de Junio próximo han de hallarse indefectiblemente en esta Administración todos los repartimientos, en la inteligencia que siendo este plazo improrrogable, si en el indicado día no lo hubiesen verificado, quedarán declarados incursos en la multa de 100 pesetas y demás responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento.

7.^a A los repartimientos y sus copias, extendidos en el papel sellado correspondiente ó reintegrados en forma, autorizados unos y otras por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellados todos sus folios con el de la Municipalidad, han de acompañar en pliegos separados cada uno los documentos expedidos en forma que á continuación se expresan:

A. Relación de las fincas que el Estado posee y administra en el Distrito municipal y que le están amillaradas con sus lindes, cabida y clasificación, número con que

figura en el repartimiento, imponible señalado y cuota de contribución designada. Caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de tributación.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que lleve usando de los beneficios de la Ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento el plazo designado para oír de agravios, y si se han ó no producido reclamaciones.

E. Resumen general de cuotas de contribuyentes.

F. Otro del total de riqueza por conceptos.

G. Otro del número de contribuyentes que aparecen en el repartimiento en las tres clases de cuotas en que se halla dividido, ó sea hasta 3 pesetas de 3^o1 á 6 y de 6^o1 en adelante, con el importe de lo que corresponde al Tesoro y á recargos municipales.

H. Lista cobratoria que comprenda los contribuyentes para cuota y recargos no exceda de 3 pesetas, la cual ha de satisfacerse de una sola vez, de los que se hallen comprendidos entre 3 y 6 pesetas, cuyo pago ha de realizarse en dos, y de los que excediendo de 6 pesetas ha de efectuarse por trimestres.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar al repartimiento y su copia, autorizados en forma y en folios separados, producirá su devolución así como si no se presentasen reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de contribuyentes de que consta el repartimiento individual del Distrito, autorizarán por medio de comunicación á persona de su confianza que recoja de esta Administración los recibos que sean absolutamente necesarios,

consignando al margen el número de los que hayan de ser trimestrales, semestrales y anuales, teniendo en cuenta la responsabilidad en que incurren si pidieren más número que los precisos.

Recomendado como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia y me prometen de su celo que teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias por que atraviesa la Nación, se apresurarán á evacuarlo, dentro del plazo señalado; y con ello me proporcionarán la satisfacción de poder significar á la Superioridad que todas han rivalizado en interés, para llenar su cometido; evitándome el disgusto de recurrir á la adopción de medios coercitivos, en caso contrario.

Zaragoza 18 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION TERRITORIAL PECUARIA PARA 1897-98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.611.524 pesetas del cupo que de 1897-98, según la Real orden de 6 del actual y circular de 8 del mismo.

La expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
DISTRITOS	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, al 15.50 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza	TOTAL cupo y recargos municipal	AUMENTOS	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	BAJAS		TOTAL BAJAS	TOTAL liquido repartido
MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1. ^a —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15.50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.509.56	»	»	»	»	9.509.56	»	»	»	9.509.56
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	30.468.35	»	»	»	»	30.468.35	»	»	»	30.468.35
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	15.580.29	»	»	»	»	15.580.29	»	»	»	15.580.29
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.521.72	»	»	»	»	5.521.72	»	»	»	5.521.72
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.982	»	»	»	»	9.982	»	»	»	9.982
Alforque.....	22.172	1.707	23.879	3.701.25	»	»	»	»	3.701.25	»	»	»	3.701.25
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.775.18	»	»	»	»	3.775.18	»	»	»	3.775.18
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.949.25	»	»	»	»	3.949.25	»	»	»	3.949.25
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.137.88	»	»	»	»	4.137.88	»	»	»	4.137.88
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.679.56	»	»	»	»	11.679.56	»	»	»	11.679.56
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.728.72	»	»	»	»	1.728.72	»	»	»	1.728.72
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.724.58	»	»	»	»	7.724.58	»	»	»	7.724.58
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.843.37	»	»	»	»	8.843.37	»	»	»	8.843.37
Belchite.....	233.767	37.866	271.633	42.103.12	»	»	»	»	42.103.12	»	»	»	42.103.12
Berruoco.....	11.572	3.494	15.066	2.335.23	»	»	»	»	2.335.23	»	»	»	2.335.23
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.346.62	»	»	»	»	11.346.62	»	»	»	11.346.62
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	3.500.19	»	»	»	»	3.500.19	»	»	»	3.500.19
Bubiera.....	78.955	4.606	83.561	12.951.96	»	»	»	»	12.951.96	»	»	»	12.951.96
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.809.44	»	»	»	»	3.809.44	»	»	»	3.809.44
Calatayud.....	416.962	24.265	441.327	68.405.69	»	»	»	»	68.405.69	»	»	»	68.405.69
Carriñena.....	384.989	7.768	392.757	60.877.33	»	»	»	»	60.877.33	»	»	»	60.877.33
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	8.066.98	»	»	»	»	8.066.98	»	»	»	8.066.98
Cervera.....	59.400	3.925	63.325	9.815.38	»	»	»	»	9.815.38	»	»	»	9.815.38
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.930.95	»	»	»	»	8.930.95	»	»	»	8.930.95
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.856.12	»	»	»	»	6.856.12	»	»	»	6.856.12
Ejea de los Caballeros.....	225.352	62.148	287.500	44.562.50	»	»	»	»	44.562.50	»	»	»	44.562.50

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	5.959'23	»	»
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	7.024'46	»	»
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.657'17	»	»
San Mateo de Gállego.....	32.245	2.692	34.937	6.970'59	»	»
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.859'09	»	»
Santa Cruz de Tobed.....	31.015	2.591	33.606	6.705'03	»	»
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.591'75	»	»
Sástago.....	176.307	5.200	181.507	36.214'09	»	»
Sediles.....	9.118	758	9.876	1.970'44	»	»
Sestrica.....	44.655	750	45.405	9.059'16	»	»
Sigüés.....	20.128	5.836	25.964	5.180'31	»	»
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	6.729'77	»	»
Sobradriel.....	30.631	1.777	32.408	6.466'01	»	»
Sos.....	133.397	28.240	161.637	32.249'65	»	»
Tarazona.....	386.017	2.680	388.697	77.552'43	»	»
Tauste.....	350.867	20.608	371.475	74.116'32	»	»
Terrer.....	90.766	3.970	94.736	18.901'63	»	»
Teirga.....	25.811	7.545	33.356	6.655'15	»	»
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	9.038'41	»	»
Tobed.....	24.155	559	24.714	4.930'91	»	»
Torraiba de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.455'41	»	»
Torraiba de los Frailes.....	22.284	4.093	26.377	5.262'71	»	»
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.925'55	»	»
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	3.551'64	»	»
Torres de Berrellén.....	84.903	1.935	86.838	17.325'83	»	»
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.400'18	»	»
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.216'65	»	»
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.870'41	»	»
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	6.689'67	»	»
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.519'08	»	»
Uncastillo.....	100.992	27.167	128.159	25.570'15	»	»
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.408'56	»	»
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.652'99	»	»
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.506'06	»	»
Used.....	34.354	16.990	51.344	10.244'10	»	»
Utebo.....	66.426	10.549	76.975	15.357'17	»	»
Val de San Martín.....	11.325	3.467	14.792	2.951'28	»	»
Valmadrid.....	20.846	2.023	22.869	4.562'80	»	»
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	11.142'73	»	»
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.230'55	»	»
Vera.....	49.953	4.478	54.431	10.860'01	»	»
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.467'03	»	»
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.138'81	»	»
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.517'82	»	»
Villamayor.....	48.156	10.707	58.863	11.744'28	»	»
Villanueva de Gállego.....	49.682	6.085	55.767	11.121'98	»	»
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.689	56.689	11.310'53	»	»
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	5.956'83	»	»
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	11.035'19	»	»
Villarroya de la Sierra.....	89.739	12.490	102.229	20.396'62	»	»
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.780'07	»	»
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.646'60	»	»
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.583'57	»	»
Zuera.....	135.154	11.226	146.380	29.205'59	»	»
TOTAL.....	12.542.742	1.258.787	13.801.529	2.753.661	»	»
RESUMEN						
Importa la 1. ^a Sección.....	5.060'652	473'950	5.534'602	857'863	»	»
Idem la 2. ^a	12.542'742	1.258'787	13.801'529	2.753'661	»	»
TOTAL GENERAL.....	17.603'394	1.732'737	19.336.131	3.611'524	»	»

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
»	»	5.959'23	»	»	»	5.959'23
»	»	7.024'46	»	»	»	7.024'46
»	»	4.657'17	»	»	»	4.057'17
»	»	6.970'59	»	»	»	6.970'59
»	»	3.859'09	»	»	»	3.859'09
»	»	6.705'03	»	»	»	6.705'03
»	»	2.591'75	»	»	»	2.591'75
»	»	36.214'09	»	»	»	36.214'09
»	»	1.970'44	»	»	»	1.970'44
»	»	9.059'16	»	»	»	9.059'16
»	»	5.180'31	»	»	»	5.180'31
»	»	6.729'77	»	»	»	6.729'77
»	»	6.466'01	»	»	»	6.466'01
»	»	32.249'65	»	»	»	32.249'65
»	»	77.552'43	»	»	»	77.552'43
»	»	74.116'32	»	»	»	74.116'32
»	»	18.901'63	»	»	»	18.901'63
»	»	6.655'15	»	»	»	6.655'15
»	»	9.038'41	»	»	»	9.038'41
»	»	4.930'91	»	»	»	4.930'91
»	»	8.445'51	»	»	»	8.445'51
»	»	5.262'71	»	»	»	5.262'71
»	»	1.925'55	1.925'55	»	»	»
»	»	3.551'64	»	»	»	3.551'64
»	»	17.325'83	»	»	»	17.325'83
»	»	5.400'18	»	»	»	5.400'18
»	»	21.216'65	»	»	»	21.216'65
»	»	8.870'41	»	»	»	8.870'41
»	»	6.689'67	»	»	»	6.689'67
»	»	6.519'08	»	»	»	6.519'08
»	»	25.570'15	»	»	»	25.570'15
»	»	5.408'56	»	»	»	5.408'56
»	»	3.652'99	»	»	»	3.652'99
»	»	11.506'06	»	»	»	11.506'06
»	»	10.244'10	»	»	»	10.244'10
»	»	15.357'97	»	»	»	15.357'97
»	»	2.951'28	»	»	»	2.951'28
»	»	4.562'80	»	»	»	4.562'80
»	»	11.142'73	»	»	»	11.142'73
»	»	8.230'55	»	»	»	8.230'55
»	»	10.860'01	»	»	»	10.860'01
»	»	4.467'03	»	»	»	4.467'03
»	»	5.138'81	»	»	»	5.138'81
»	»	12.517'82	»	»	»	12.517'82
»	»	11.744'28	»	»	»	11.744'28
»	»	11.121'98	»	»	»	11.121'98
»	»	11.310'53	»	»	»	11.310'53
»	»	5.956'83	»	»	»	5.956'83
»	»	11.035'19	»	»	»	11.035'19
»	»	20.396'62	»	»	»	20.396'62
»	»	4.780'07	»	»	»	4.780'07
»	»	3.646'60	»	»	»	3.646'60
»	»	2.583'57	»	»	»	2.583'57
»	»	29.205'59	»	»	»	29.205'59
»	»	2.753.661	»	»	»	2.751.735'45
»	»	857.863	»	»	»	857.863
»	»	2.753.661	1.925'55	»	»	2.751.735'45
»	»	3.611.524	1.925'55	»	»	3.609.598'45

Zaragoza 18 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda Eduardo Meléndez.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA. { Rústica.....
 { Colonia.....
 { Pecuaria.....
TOTAL.....

Table with columns: HACENDADOS FORASTEROS (Pesetas, Céntos), VECINOS Y COLONOS (Pesetas, Céntos)

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación...
Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza...
AUMENTO... { Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des- precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores...

Table with columns: Pesetas, Céntos

TOTAL GENERAL.....
TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR.....

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apén-dice de rectifi-cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5 RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	6 RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	8 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres, las

ridas..... pesetas.

9	10	11	12	13	14	15	16	17
<p>RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración y cobranza.</p>	<p>por 100 sobre para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error desprecio de fracciones decimales ó pendón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el 100 de lo repartido de más en el mismo período.</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparatos anteriores.</p>	<p>TOTAL A REPARTIR</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparatos anteriores.</p>	<p>LÍQUIDO REPARTIDO</p>	<p>que corresponden recaudar anualmente.</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente.</p>	<p>que corresponden recaudar al trimestre.</p>
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

en la casilla n.ºm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: — «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto, en vista de no tener licitadores en las cuatro subastas verificadas las fincas núm. 27-7.º del Inventario, que es una salina sita en Sástago, que se proceda á preparar su venta en subasta abierta, para lo cual se admitirán proposiciones que por lo menos cubra el 30 por 100 de las 50.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; previniendo que las que quieran interesarse en la compra de la referida finca, pueden dirigir por escrito sus proposiciones al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia que no será admitida ninguna que no complete por lo menos el 30 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la primera subasta.

Zaragoza 17 de Mayo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 14 de Abril último, adjudica á D. José Melendo, vecino de Carenas, un terreno de pastos, denominado «Pardina de Somed», procedente de los propios de Carenas, Ildes y Munébrega, señalado en el inventario con el número 73-104, 1.º, 2.º y 3.º, por el precio de 7.050 pesetas que la remató en la subasta celebrada en esta ciudad el día 26 de Marzo del año actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á la orden citada.

Zaragoza 17 de Mayo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que al folio tercero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Juan Cebollada, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Antonio Mainar, D. Baltasar Román, D. Gregorio Mainar y D. Domingo Herrero.—Asociados: D. Victoriano Herrero, D. Idefonso Lorente, don Jacinto Herrero, D. Manuel Bellido, D. Francisco Gracia y D. Mariano Cebollada.

Al centro.—En el pueblo de Badules á 15 de Mayo de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde ejerciente D. Juan Cebollada Lorén, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.000 pesetas, y los gastos en la de 3.600 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 600 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades — Kilogramos	Precio medio — Pesetas	Arbitrio — Pesetas	Consumo calculado durante el año — Kilograms.	Producto — Pesetas
Paja.....	100	2	0.50	58.000	290
Leña.....	100	2	0.50	62.000	310
<i>Total.....</i>					600

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que

firmando en Badules á 17 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Juan Cebollada.—El Secretario, Juan Andreu.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo de los derechos de consumos de las especies que gozan del privilegio de venta exclusiva, en segunda subasta que se celebrará el día 24 del actual Mayo, á las once de la mañana, en esta Sala Consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo el pliego de condiciones aprobado.

El tipo de subasta es el de pesetas 5.200, 90 céntimos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de subasta.

Los precios de venta de las especies objeto del arriendo se han rectificado en alza por el Ayuntamiento, según dispone el art. 286 del Reglamento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar en depositaría previamente por los licitadores el 2 por 100 del tipo.

La fianza definitiva consistirá en la consignación en arcas municipales del 25 por 100 del importe del remate.

El arriendo se hace sólo para el año económico de 1897 á 98.

Carenas 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Casado.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de multa y otras responsabilidades impuesta á Mauricio Oliva Casalsal, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente, sita en los términos de la villa de Zuera:

Un campo, secano, sito en Puisabina, cuya partida se conoce también con el nombre de Val alta, de cabida de 55 áreas, 21 centiáreas; que linda al Norte con Narciso Aibar, al Saliente con monte, al Mediodía con Manuel Romeo y al Poniente con monte: tasado en 90 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 10 de Junio próximo viniente, á las diez de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

3.º Que la información posesoria de la finca obra en los autos, y será de cuenta del comprador

el pago de los derechos á la Hacienda y de la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y la información posesoria de la finca, único título que existe de ella, estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Andreu López, hijo de Manuel y Filomena, de 36 años, casado, natural de Calatayud y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que comparezca dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre defraudación al Ayuntamiento en el impuesto de consumos; y se le apercibe que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. M. M. ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, lo pongan en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 15 de Mayo de 1897.—Manuel Jimeno.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en causa sobre sustracción de una cartera conteniendo 250 pesetas en billetes del Banco de España y un sobre cerrado conteniendo otra cantidad igual, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 31 de Marzo último en la estación de Las Casetas, á D. Epifanio Amarita Aramayo, de 66 años, sobrestante en el Museo de Pinturas de Madrid, y en ignorado paradero, ha acordado se cite á dicho Amarita, como por la presente se cita fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza 17 de Mayo de 1897.—El Escribano, Angel Barón.